

Bogotá, 02-02-2021

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20218700062791



20218700062791

Señor:
Andrés Gámez López
Gerente
Eclipse Escolares y Turismo LTDA
Trv 26 N° 57-78
Bogotá D.C

Asunto: Continuidad audiencia dentro del Procedimiento Sancionatorio Verbal Sumario iniciado mediante el Oficio No. 20188300939241 del 27 de agosto de 2018 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Eclipse Escolares y Turismo LTDA., con NIT 830.100.828-1.

Respetado Señor Gámez,

La Superintendencia de Transporte como organismo de vigilancia, inspección y control, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2409 de 2018¹, la Ley 336 de 1996, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 1762 de 2015, y demás normas concordantes, inició el proceso verbal sumario conforme al artículo 29 de la Ley 1762 de 2015 mediante acta de la audiencia celebrada el día 24 de septiembre de 2018 a las 08:30 am, adelantada por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre. En dicha audiencia se solicitó el reporte de información financiera correspondiente a los años 2015 y 2016 de acuerdo a la siguiente normatividad:

Resolución No. 23601 del 23 de junio de 2016: *“Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015”*; Resolución No. 33368 del 22 de julio de 2016: *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 del 23 de junio de 2016”*; Resolución No. 27581 del 22 de junio de 2017: *“Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la*

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016”, y la Resolución No. 35748 del 02 de agosto de 2017: “Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1,2 y 3.”

Se evidenció que, a la anterior audiencia celebrada, el vigilado justificó la no comparecencia; por lo cual, a través de oficio No. 20188300986151 del 10 de septiembre de 2018, se dio continuidad el día 24 de septiembre de 2018 a la audiencia del proceso administrativo verbal sumario. Así mismo, mediante radicado No. 20185604069772 del 24 de septiembre de 2018, el Representante Legal presenta: “*Solicitud aplazamiento audiencia*”.

Por lo anterior, con el fin de continuar el proceso verbal sumario por el no suministro de información antes relacionado, se citará a audiencia la cual se llevará acabo el día **18 de febrero de 2021 a las 10:30 AM.**, a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se remitirá el link de acceso a la audiencia al correo de notificaciones judiciales de la empresa: ECLIPSETUR@HOTMAIL.COM. Dicha audiencia se celebrará con el objeto de valorar los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, y que son materia de investigación en la presente actuación administrativa para proferir decisión de fondo.

Es de advertir a la empresa, que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley 1762 de 2015, la parte podrá asistir (con apoderado), teniendo en cuenta los numerales 4 y 5 del citado artículo podrá intervenir, (i) aceptar de manera voluntaria, consciente y libre el incumplimiento al deber legal esto es, no reportar la información para la época de los hechos, y adicionalmente allegar la información requerida, con lo cual esta Superintendencia se podrá abstener de impartir sanción pecuniaria por una única vez o (ii) podrá allegar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para efectos de formular su defensa y de manera continuar con el trámite correspondiente.

Para llevar a cabo dicha diligencia, se debe contar con las herramientas necesarias para ello, esto es un equipo con cámara, sonido, internet y excelente ubicación.

Cordialmente,

Adriana Margarita Urbina Pinedo

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre.

Anexos: Acta de la última audiencia celebrada el día 24 de septiembre de 2018.

Copia: Mónica Liliana Sandoval Jiménez - ECLIPSETUR@HOTMAIL.COM;

Proyecto: Angie Jiménez

Reviso: Valentina Rubiano